OFICIO N° 49890
INC.: solicitud

jpgj/iv.
S.10°/368

VALPARAÍSO, 03 de abril de 2020

La Diputada señora ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas que se adoptarán por esa Corporación para dar cumplimiento al dictamen N°6.271 de la Contraloría General de la República, precisando la forma en que se requerirá a los respectivo titulares, la reforestación de las superficies en las que se hayan cortado especies de bosque nativo, desde la fecha de publicación de la ley N°20.283.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 03A13A3343D4FE19

Solicitud de informe y antecedentes específicos

Valparaíso, a 03 de abril 2020.-

DE: H. Diputada de la República
Alejandra Sepúlveda Orbenes

PARA: Ministro de Agricultura
Subsecretario de Agricultura
Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

En uso de las atribuciones que me asisten, de conformidad al artículo 9 y 9A de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar que se envíe oficio al Ministro y al Subsecretario de Agricultura, y al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, para que informen lo que se solicitará, teniendo presente los siguientes antecedentes:

I. Antecedentes

1. Con fecha 04 de septiembre de 2019, la Cámara de Diputados aprobó el informe de la "informe de la comisión especial investigadora de los actos de CONAF, el Servicio de Impuestos Internos y otros órganos de la Administración del Estado, en relación con los procedimientos de autorización de planes de manejo forestal en las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador Bernardo O´higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía, en los últimos 10 años".

2. El informe fue remitido al señor Ministro de Agricultura, por medio de Oficio N° 14.965 del Presidente de la Cámara de Diputados, de fecha 04 de septiembre de 2019. En la misma oportunidad, se remitió copia del informe al Director Ejecutivo de la CONAF, mediante Oficio N° 14.967 del Presidente de la Cámara de Diputados.

3. El informe de la Comisión Investigadora antes mencionada formuló una serie de conclusiones y propuestas, fundado en los antecedentes recabados por la instancia fiscalizadora. En lo que interesa, el informe efectuó las siguientes propuestas dirigidas al Ministerio de Agricultura y a la CONAF:

    a. Requerir a la Corporación Nacional Forestal que realice una investigación exhaustiva de todos los planes de manejo de recuperación de terrenos para fines agrícolas aprobados en los últimos 10 años, en la misma forma en que se revisó el instrumento aprobado para el sector de Quilicura, de la comuna de Las

Cabras, en especial, respecto de los 572 casos informados en la Comisión. Para tales efectos se solicita que los resultados de las investigaciones se remitan a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados en un plazo de un año, luego de que sea aprobado el informe de la Comisión Investigadora.

Asimismo, si es que existieren planes de manejo de recuperación para fines agrícolas que no hayan iniciado su ejecución, o que habiéndolo hecho se encuentren abandonados, respecto de los cuales CONAF compruebe en la investigación pertinente, que éste no se otorgó de conformidad a los antecedentes técnicos y legales requeridos, existiendo antecedentes fundados acerca de la concurrencia de dolo o culpa grave de parte del propietario del terreno o del titular del plan de manejo, la Comisión requiere que dicho organismo cumpla de forma perentoria la obligación de denuncia existente para los funcionarios públicos en el artículo 160 de la ley N° 18.834 que aprueba el Estatuto Administrativo, y en los artículos 175 letra b) y 176 del Código Procesal Penal, cuando los hechos revistieren caracteres de delito.

Lo anterior, es sin perjuicio de que la CONAF ejerza sus potestades invalidatorias, en caso de ilegalidad, para restablecer el imperio del derecho, y para que, en su caso, se solicite a los Tribunales de Justicia la reforestación del bosque nativo con especies autóctonas de la zona y con la debida inspección de su prendimiento, en atención a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.[1]

b. Solicitar a la Conaf modificar el procedimiento administrativo destinado a aprobar los planes de manejo para recuperación de terrenos con fines agrícolas, con el objeto de que la resolución final, en todo caso, sea dictada por el Director Ejecutivo de dicho organismo[2].

c. Remitir al Ministro de Agricultura el informe con la finalidad de que se hagan efectiva las medidas señaladas en éste, y que se propongan políticas, planes y programas que las viabilicen[3].

4. Por su parte, la Contraloría General de la República emitió el dictamen N° 6271 de fecha 16 de marzo de 2020, en el que, en lo medular, indicó que: “la ley N° 20.283 y el citado decreto N° 93, de 2008, no contemplan dentro de la obligación de reforestar o regenerar, producto de la acción de corta o explotación del bosque nativo, la opción de sustituir dicha reforestación o regeneración por la recuperación de superficie para

[1] Propuesta N°1, contenida en el Informe de la Comisión, disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=49423&prmTipo=INFORME_COMISION
[2] Propuesta N°2, contenida en el Informe de la Comisión.
[3] Sección VI “Remisión del Informe”, letra a), del Informe de la Comisión.

cultivos agrícolas (…) En consecuencia, de la interpretación sistemática de la normativa forestal invocada en los párrafos anteriores, resulta incompatible autorizar un plan de manejo de corta de bosque nativo para recuperación de terrenos con fines agrícolas, por cuanto dicho permiso no cumpliría con el objeto de proteger, recuperar y mejorar el bosque nativo para asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, por lo que la CONAF deberá adoptar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a lo concluido en el presente pronunciamiento"[4].

II. Solicitud de informe y antecedentes

En atención a lo referido en los antecedentes, solicito que:

1. Se requiera informe al Ministro y al Subsecretario de Agricultura acerca de:

    a. Las políticas, planes y programas que adoptará dicha Secretaría de Estado para reforestar las superficies en las que se hayan cortado especies de bosque nativo desde la fecha de publicación de la ley N° 20.283, en virtud de un plan de manejo para recuperar terrenos con fines agrícolas aprobado por la CONAF, considerando el dictamen de la Contraloría General de la República antes reseñado. Asimismo, especificar los instrumentos y técnicas que se utilizarán para que las especies reforestadas de bosque nativo cortadas tengan el debido prendimiento.

    b. Se informe el resto de las medidas que adoptará el Ministerio para dar cumplimiento al dictamen N° 6.271 de la Contraloría General de la República de 16 de marzo de 2020 indicado en los antecedentes.

    c. El grado de cumplimiento de las propuestas formuladas por el Informe de la Comisión Investigadora mencionada en los antecedentes, especialmente en lo que dice relación con las iniciativas legislativas y políticas, planes y programas requeridos para dar protección, fomentar y preservar el bosque nativo.

2. Se requiera informe al Director Ejecutivo de la CONAF acerca de:

    a. Las medidas que adoptará la institución para dar cumplimiento al dictamen N° 6.271 de la Contraloría General de la República de 16 de marzo de 2020 indicado en los antecedentes. En especial, se solicita que se indique la forma en que se requerirá a los respectivos titulares la reforestación de las superficies en las que se hayan cortado especies de bosque nativo desde la

[4] Contraloría General de la República. Dictamen N° 6271 de 16 de marzo de 2020.

fecha de publicación de la ley N° 20.283, en virtud de un plan de manejo para recuperar terrenos con fines agrícolas aprobado por la institución. Asimismo, especificar los instrumentos y técnicas que se requerirán para que las especies reforestadas de bosque nativo cortadas tengan el debido prendimiento.

b. El grado de cumplimiento de las propuestas formuladas por el Informe de la Comisión Investigadora mencionada en los antecedentes, especialmente las indicadas en las letras a) y b) del numeral 3° de los antecedentes.

Dios guarde a US,



ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES

DIPUTADA